

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210098500**.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se advierte que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, aunado a que el demandante desconoce si se inició proceso de sucesión sobre los bienes de Luis Alberto Catacoli (q.e.p.d.), de conformidad con lo señalado en el inciso 1° del artículo 87 Estatuto Procesal, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero: Ordenar** a todas las personas que tengan la calidad de **herederos de Luis Alberto Catacoli (q.e.p.d.)**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a **BBVA COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1). \$89'624.328 m./cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré No.01589615110507, aportada por el ejecutante.

2). \$13'429.586,00 por concepto de intereses de plazo.

3). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral primero, desde el 9 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Teniendo en cuenta que se desconocen herederos determinados y la existencia de proceso de sucesión del señor Luis Alberto Catacoli (q.e.p.d.), conforme lo señalado en el artículo 87 del Código General

del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Luis Alberto Catacoli, para el efecto, conforme al Decreto 806 de 2020, por Secretaría sírvase efectuarlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige únicamente contra los herederos indeterminados del deudor, se designa como administrador provisional de los bienes de la herencia al auxiliar de la justicia designado en el acta adjunta a esta providencia.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 001, hoy 11 de enero de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8c0d2be16f764e668e6e0fc105024c9d1a801eaf070bc7a6afd04f88204060**

Documento generado en 16/12/2021 11:55:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>